



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Mery Crespo Muriel Rosa Edilma Murillo de Vélez
Demandado	Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Murillo González
Radicado	05001 40 03 013 2021 00308 00
Providencia	Auto de Sustanciación 3096
Asunto	Incorpora respuesta al requerimiento del juzgado, ejerce control de legalidad, no tiene acreditado fallecimiento de demandados – Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora memorial allegado por la parte actora con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado a través de auto de sustanciación No. 868 del 25 de abril de 2022.

En dicho memorial se pone en conocimiento que mediante memorial del 4 de agosto de 2022 se acreditó la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 01N-238142 registrados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

Igualmente, se indica que las demandantes desconocen si se ha adelantado proceso de sucesión de los señores Hipólito, Jesús María y Manuel Eduardo Muriel González.

Frente al requerimiento del certificado de defunción del señor Gilberto José Muriel González y la indicación si se ha adelantado proceso de sucesión del mismo, este indicó que no es posible allegar el registro de defunción de Gilberto José Muriel González, toda vez que falleció en New York-EE.UU y no cuenta con conocidos o parientes que residan en EE.UU y puedan obtener dicho certificado, por lo que no se allegó el documento que acredite el fallecimiento del demandado.

Por lo anterior, el Despacho procedió a realizar la búsqueda del certificado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los demandados, encontrando que la cédula del señor Hipólito Muriel González está cancelada por muerte,

las demás cédulas se encuentran vigentes, adicional a ello se encuentra dentro del expediente digital el registro civil de defunción del señor Manuel Eduardo Muriel González, por tanto, en vista que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado Manuel Eduardo Muriel González y que la parte actora manifestó desconocer si se ha adelantado proceso de sucesión y que no conoce herederos determinados de éste, el Despacho ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Manuel Eduardo Muriel González para que si lo consideran pertinente se hagan parte dentro del proceso, el emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta lo indicado en auto de sustanciación No. 868 del 25 de abril de 2022, el juzgado procede a hacer las siguientes precisiones:

El Código General del Proceso faculta al juez para que ejerza control de legalidad según el artículo 132, el cual indica:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Mediante auto del 25 de abril de 2022, el juzgado incorporó al expediente las certificaciones expedidas por las Notarías 12 y 16 del Círculo de Medellín, con las cuales se pretende certificar la muerte de los señores Hipólito Muriel González y Jesús María Muriel González y el Despacho indicó que como estos se encuentran fallecidos se deberá manifestar si se ha adelantado proceso de sucesión de los mismos. Además de informar los nombres y datos de ubicación para efectos de notificación de los herederos determinados de los fenecidos, si los hubiere.

Posterior a ello, mediante auto del 22 de septiembre de 2022, se requirió so pena de desistimiento tácito a la parte actora para que allegara dicha información, a la cual mediante memorial del 27 de septiembre de 2022 se pretendió dar cumplimiento a lo requerido.

Sin embargo, el Despacho una vez revisado el expediente en su integridad, observa que no se ha aportado los registros civiles de defunción de los

señores Hipólito Muriel González , Jesús María Muriel González y Arturo de Jesús Muriel González el cual es el documento que certifica legalmente el fallecimiento de una persona, por tanto, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. se realiza control de legalidad de la providencia del 25 de abril de 2022, y al no encontrarse acreditado el fallecimiento de Hipólito Muriel González, Jesús María Muriel González y Arturo de Jesús Muriel González, se requiere a la parte actora para que acredite el deceso de estos aportando el registro civil de defunción de cada uno o acreditará las gestiones encaminadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener el registro civil de defunción.

De otro lado, en vista que la parte actora indicó que el señor Gilberto José Muriel González falleció en EE.UU y que por ese motivo no puede obtener el registro de defunción, puesto que no tiene conocidos en dicho país que envíen el certificado, se le requiere para que acredite las gestiones ante el Consulado de Colombia en Estados Unidos y ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener el registro civil de defunción del demandado, toda vez que este es el único documento idóneo mediante el cual se certifica el fallecimiento de una persona.

De lo anterior, se le concede el termino de 30 días a la parte actora para que allegue los registros civiles de defunción de los demandados Hipólito Muriel González, Jesús María Muriel González, y Arturo de Jesús Muriel González y Gilberto José Muriel González, el cual es el único documento que certifica legalmente el fallecimiento de una persona, o acredite las gestiones necesarias para la obtención de este, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>147</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>11 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M. ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f4a1765f5b364a807b99e4c2eed38ad458d60c5e9e95944fbd4774b9e819a**

Documento generado en 08/09/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>